SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

REGULACIONES:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

DIR-057-2025 Se aprueba la reforma de la Norma para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas 2

DIR-058-2025 Se aprueba la expedición del Reglamento para Aplicación de los Mecanismos Extraordinario y Temporal de las Obligaciones Crediticias establecidas en el Decreto Ejecutivo 192 11

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0204 Se declara la disolución voluntaria de la Cooperativa de Huertos Familiares Atacames, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 15

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0205 Se declara a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jatun Pamba Ltda. "En Liquidación", extinguida de pleno derecho 24

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0213 Se declara a la Asociación de Servicios de Comercialización de Bebidas Cantón Pedro Carbo "ASCOMPE" "En Liquidación", extinguida de pleno derecho 30

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0219 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Artesanos San Francisco de Violan, con domicilio en el cantón Azogues, provincia de Cañar 35

Año I - Nº 201 - 41 páginas
Quito, lunes 12 de enero de 2026

Corporación
Financiera Nacional B.P.

REGULACIÓN DIR-057-2025

EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *"La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (…)"*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar los reglamentos internos".*

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar (…) los reglamentos internos correspondientes."*

Que, el literal C de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Subgerencia General de Operaciones y Procesos: *"Proponer normativas internas que aseguren el cumplimiento de las regulaciones bancarias y promuevan la efectividad y eficiencia de los procesos;"*

Que, el literal B de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Gerencia de Normativa y Procesos*: "Proponer el estándar para elaboración y control de documentos referentes a la normativa de la entidad, para conocimiento y aprobación del Directorio;"*

Que, en el artículo 8 de la Facultad para Proponer Reformas del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades, señala: *"La Gerencia de Normativa y Procesos (GENP) podrá proponer la actualización de los documentos normativos cuando se identifiquen necesidades derivadas de criterios técnicos, de gestión, evaluación de desempeño de procesos, implementación de proyectos y cuando se trate de la estructura del marco normativo. En estos casos, la GENP cumplirá con las actividades establecidas para el Área promotora / Responsable del proceso conforme al artículo 9, incluyendo la justificación técnica y la coordinación con las unidades pertinentes (…)"*

Que, mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2025, la Gerencia de Cumplimiento, señala*: "Conforme la revisión realizada, esta Gerencia emite su conformidad a la Matriz de controles de riesgos de*

soborno y al "Norma para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas", mismo que si es aplicable para SGA y cuenta con sus controles de riesgo."

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGJU-2025-0286-M de fecha 19 de noviembre de 2025, la Subgerencia General Jurídica, señala:*"(…) la propuesta de actualización de la Norma para la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, no contraviene las condiciones y requisitos estipulados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Fortalecimiento de las Áreas Protegidas en la cual se dispone a la CFN B.P., efectuar la remisión de intereses, intereses por mora, gastos judiciales y otros cargos derivados de operaciones de crédito de primer piso, en consecuencia, dicha actualización es viable jurídicamente; por lo tanto corresponde al Directorio institucional aprobar dicha actualización en ejercicio de sus funciones (…)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2025-0562-M de fecha 19 de noviembre de 2025, la Gerencia de Riesgo, señala: "*(…) se concluye que la propuesta de expedición del "NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS" no se contrapone con las políticas de la gestión integral de riesgos vigente".*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GENP-2025-0309-M de fecha 20 de noviembre de 2025, la Gerencia de Normativa y Procesos, señala: *"(…) se recomienda que la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, en el ámbito de sus competencias, solicite a la Gerente General su inclusión en el orden del día para conocimiento y aprobación del Directorio Institucional".*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2025-0176-M de fecha 20 de noviembre de 2025, la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma de la Norma para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.

Que la Gerencia General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma de la Norma para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2025-0176-M de fecha 20 de noviembre de 2025.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Reforma de la Norma para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, en los siguientes términos:

1. OBJETIVO

Establecer las condiciones, requisitos y procedimiento para analizar y aplicar la remisión de intereses, intereses por mora, costas judiciales y otros cargos derivados de operaciones crediticias de primer piso de personas naturales o jurídicas que hubieren contraído con la Corporación Financiera Nacional B.P., descrita en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.

2. ALCANCE

La remisión de intereses, intereses por mora, costas judiciales y otros cargos derivados de operaciones crediticias de primer piso, se aplicará a las personas naturales o jurídicas cuyo capital se encuentre vencido al 14 de julio de 2025.

3. BASE LEGAL

- Ley Orgánica para el fortalecimiento de las áreas protegidas, publicada en el Cuarto Suplemento No. 80 del Registro Oficial el 14 de julio de 2025.
- Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 37001.
- Manual del Sistema de Gestión Antisoborno.
- Manual de ARLAFDT.

4. CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN

1. El beneficiario (deudor, garante, codeudor o fiador) que mantenga operaciones de crédito vencidas (de capital) al 14 de julio de 2025 podrá presentar la Solicitud de Remisión de intereses, intereses por mora, costas judiciales y otros cargos derivados de las operaciones mediante petición escrita dirigida a la Subgerencia General de Recuperación, hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme el formato del Anexo 1.

2. Presentar los requisitos detallados en el Anexo 2, para aplicar a la remisión.

3. El beneficiario (deudor, garante, codeudor o fiador) deberá realizar un abono inicial mínimo de 10% del capital adeudado, más el valor por concepto de seguro (en el caso de existir). Por el saldo de capital pendiente se suscribirá un convenio de pago, conforme a la siguiente tabla:

Monto	Plazo
Menor a USD 2 millones	Hasta 24 meses
Mayor o igual USD 2 millones	Hasta 36 meses

La periodicidad de pago será mensual con cuotas iguales, en todos los casos.

4. La Solicitud de Remisión podrá ser presentada hasta el 31 de diciembre de 2025 junto con el pago inicial.

5. En todos los casos el análisis se realizará cuando esté cancelado al menos el 10% del capital adeudado como pago inicial, más el valor por concepto de seguro, en el caso de existir.

6. El saldo capital podrá ser cancelado en un solo pago o con la firma de un convenio de pago.

7. Se puede recibir Carta de Garantía Bancaria para el pago de saldo de capital en los casos de operaciones en estado vigente y no devenga intereses, siempre que las condiciones sean a satisfacción de la CFN B.P.

8. Los pagos podrán ser realizados mediante transferencia o depósito a las cuentas de la Corporación Financiera Nacional B.P.

9. En todos los casos, será de plena y absoluta discrecionalidad de la Corporación Financiera Nacional B.P., aceptar o negar la Solicitud de Remisión con base a un análisis técnico, financiero y de riesgos.

10.La entrega de la Solicitud de Remisión y el pago inicial, no generan derecho alguno para el deudor.

11.En el caso de no aceptación de la Solicitud de Remisión, el pago inicial realizado se aplicará a la operación conforme el orden de prelación establecido en la normativa legal vigente.

12.No podrán acceder a esta remisión las autoridades de elección popular en funciones, así como los servidores públicos que ocupen puestos de nivel jerárquico superior o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; tampoco podrán acceder a esta remisión las personas jurídicas de las cuales las citadas autoridades sean administradores, representantes legales, socios o accionistas.

13.Para los casos de solicitudes de personas naturales deberán presentar el listado de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo al formato indicado en el Anexo 3. Dicho listado deberá ser presentado mediante declaración juramentada que deberá ser celebrada ante notario público.

14.El presente mecanismo se aplicará por una sola ocasión, para todas las operaciones de capital que se encuentren vencidas al 14 de julio de 2025.

15.No se levantará medidas de embargo, solo se levantarán medidas de retención de cuentas.

16.Para las operaciones que se haya suscrito Convenio de Pago, no se considerará lo estipulado en el Manual de Procedimientos para la Gestión del Inicio de Proceso Coactiva, en lo relacionado exclusivamente en lo referente a la emisión de la Orden de Cobro.

17.Mientras se encuentre vigente el Convenio de Pago, se mantendrá la calificación de riesgo del cliente a la fecha de suscripción del convenio.

18.Antes de la suscripción del Convenio de Pago, ningún débito realizado por parte de la CFN B.P., podrá ser considerado como parte del pago inicial ni como parte de las cuotas del convenio.

19.La recuperación de valores por medio de la aplicación de la presente norma no generará pago de honorarios para los abogados externos de coactiva.

5. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REMISIÓN

Una vez receptada la solicitud de remisión, la Subgerencia General de Recuperación derivará a la Gerencia de Recuperación/Recuperación Coactiva, según el caso, para la asignación de un Analista; en dicha solicitud deberá constar el comprobante de pago de la cuota inicial (mínimo del 10% de capital) más el valor del seguro (en el caso de existir) y la propuesta de pago del saldo de capital (un solo pago inmediato o convenio de pago), así como los requisitos.

6. DEL ANÁLISIS Y LOS INFORMES HABILITANTES

Una vez que el Analista de Recuperación y/o Analista de Recuperación Coactiva asignado, haya receptado la Solicitud de Remisión (Anexo 1), deberá en el término de cinco (5) días digitalizar la documentación, realizar la actualización de datos del cliente en el sistema, efectuar la revisión de listas PEP, ejecutar el proceso de verificación en el sistema Risk Control Service, verificar el listado de familiares relacionados, revisar los documentos de soporte presentados, para realizar el análisis técnico financiero de la propuesta presentada por el cliente en su Solicitud de Remisión, el cual incluirá el análisis de las condiciones del convenio respecto al plazo y capacidad de pago de las cuotas mensuales iguales.

6.1 Propuesta de un solo pago inmediato

Si la propuesta de pago del saldo capital realizada por el cliente es en un solo pago inmediato, no se solicitarán los informes habilitantes ni se presentará a instancia de aprobación, el único análisis que aplica será el cumplimiento del requisito 12 del numeral 4 del presente Reglamento. El Gerente de Recuperación/Recuperación Coactiva notificará al cliente la aceptación para que realice el pago de forma inmediata. Una vez realizado el pago, la Gerencia de Recuperación/ Recuperación Coactiva solicitará la aplicación a la Gerencia de Operaciones.

En el caso de que el pago del saldo de capital se realice mediante Carta de Garantía Bancaria, dichas solicitudes serán analizadas considerando las particularidades de cada caso. El trámite legal correspondiente que implica la aceptación de esta garantía bancaria por parte de CFN B.P. será gestionado, de inicio a fin, por un delegado de la Institución.

6.2 Propuesta convenio de pago

Si producto del análisis técnico y financiero, el Analista de Recuperación y/o Analista de Recuperación Coactiva, concluye de manera sustentada continuar con el análisis de la Solicitud de Remisión, solicitará mediante memorando los siguientes informes:

- **Subgerencia de Asesoría Legal:** Informe legal, en el término de tres (3) días.
- **Gerencia de Riesgos:** Informe de riesgos del cliente, en el término de tres (3) días.

Los informes generados por las unidades administrativas deberán ser claros, concluyentes y no deberán prestarse a ambigüedades para la toma de decisiones.

Una vez recibidos los informes, el Analista de Recuperación y/o Analista de Recuperación Coactiva elaborará el informe de recomendación y remitirá en un término de tres (3) días a la instancia correspondiente conforme al "*Anexo 3*: *Cupos e Instancias de Aprobación"* de la Política de Operaciones Activas y Contingentes, para conocimiento y decisión.

Si producto del análisis, el Analista de Recuperación concluye de manera sustentada que no es posible aceptar la Solicitud de Remisión presentada, elaborará el oficio de devolución, el cual pondrá en conocimiento del Gerente de Recuperación, para su suscripción, quien en el término de un (1) día procederá a notificar formalmente al cliente la devolución de su solicitud.

Para los clientes que mantengan procesos coactivos, si producto del análisis el Analista de Recuperación Coactiva, concluye de manera sustentada que no es posible aceptar la Solicitud de Remisión presentada, comunicará mediante memorando la devolución dirigido al Gerente de Recuperación Coactiva, quien notificará mediante providencia al coactivado en el término de un (1) día.

7. INSTANCIA DE APROBACIÓN

En el término de dos (2) días posterior a la celebración de la sesión de la instancia de aprobación correspondiente, el Secretario de la misma deberá notificar lo resuelto vía resolución, a la Gerencia de Recuperación/Recuperación Coactiva.

Una vez que se cuente con la resolución aprobatoria emitida, el Analista de Recuperación y/o Analista de Recuperación Coactiva deberá notificar al cliente la resolución aprobatoria en legal y debida forma, en el término de un (1) día.

En el caso de que no se apruebe la Solicitud de Remisión en la instancia correspondiente, la Gerencia de Recuperación /Recuperación Coactiva, procederá a notificar al cliente, una vez que se cuente con la resolución emitida.

La resolución de aprobación establecerá como condición que el cliente deberá suscribir el convenio de pago dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de dicha resolución; caso contrario, la aprobación quedará sin efecto. No se realizará ampliación de este término en ningún caso.

8. CONVENIO DE PAGO

Una vez aprobada la solicitud de remisión y recibida la resolución aprobatoria, el Analista de Recuperación y/o el Analista de Recuperación Coactiva solicitará la generación de la tabla de pagos a la Gerencia de Operaciones, ésta a su vez remitirá la tabla y la resolución a la Subgerencia de Asesoría Legal para la elaboración el Convenio de Pago.

La suscripción del mismo se realizará dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación de la solicitud de remisión, por parte del beneficiario (deudor, garante, codeudor o fiador) y por el Gerente General o su delegado.

Para el caso de operaciones que se encuentren en un proceso coactivo, el Analista de Recuperación Coactiva, mediante memorando solicitará a la Gerencia de Recuperación Coactiva la suspensión del proceso coactivo, adjuntando la resolución Aprobatoria de la Solicitud, el comprobante del pago inicial y el convenio de pago suscrito.

Para el caso de operaciones que no se encuentren en un proceso coactivo, el Analista de Recuperación, mediante memorando solicitará a la Gerencia de Operaciones la suspensión tanto de los débitos como de la emisión de la orden de cobro, adjuntando la resolución aprobatoria de la solicitud, el comprobante del pago inicial y el convenio de pago suscrito.

9. DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO

Toda la documentación habilitante utilizada en el análisis de la Solicitud de Remisión, así como los sustentos de los pagos mensuales realizados y demás documentación que se genere durante la vigencia del convenio, deberá ser digitalizada en la carpeta de la Subgerencia General de Recuperación creada para el efecto y los documentos físicos serán remitidos al expediente del cliente.

Para los clientes que mantengan procesos coactivos se deberá remitir una copia de toda la documentación habilitante utilizada en el análisis de la Solicitud de Remisión a la Gerencia de Recuperación Coactiva para el resguardo de los documentos dentro del proceso coactivo.

10. DE LOS PAGOS

El Analista de Recuperación y/o Analista de Recuperación Coactiva asignado, efectuará el seguimiento a los pagos mensuales realizados según lo establecido en el Convenio de Pago y notificará cada uno de ellos mediante correo electrónico institucional con el soporte respectivo a la Subgerencia de Cartera y Garantías, con copia a la Gerencia de Recuperación/Recuperación Coactiva.

El pago inicial y los pagos de los dividendos mensuales realizados por el cliente en cumplimiento a los plazos establecidos en el convenio de pago serán registrados por la Gerencia de Operaciones en una cuenta transitoria hasta que se cancele la totalidad del capital adeudado.

Se podrá aceptar pagos extraordinarios durante la vigencia del convenio de pago.

Adicionalmente el Analista de Recuperación y/o Analista de Recuperación Coactiva solicitará al cliente que complete y suscriba correctamente el Formulario de Origen y Licitud de Fondos con sus respectivos anexos, siempre y cuando los mismos sean iguales o mayores a $ 5,000.00 dólares, tanto para el pago inicial como para los pagos mensuales y cualquier otro abono que el cliente realice, y verificará la procedencia de los fondos de cada uno de los pagos y/o abonos realizados, los mismos que reposarán en el expediente del cliente.

En caso de detectarse alguna inusualidad deberá procederse conforme lo establecido en el Manual de ARLAFDT.

En el caso que el abono correspondiente al 10% del capital adeudado como pago inicial o pago de contado sean iguales o mayores a $ 10,000.00 dólares, se solicitará a la Gerencia de Cumplimiento su conformidad respecto al origen de los recursos con base al listado de requisitos del Anexo 2, quien en el término de tres (3) días procederá a emitir su conformidad.

11. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE PAGO

Si se produce el incumplimiento de tres pagos mensuales consecutivos, el Analista asignado deberá proceder según corresponda: para operaciones que tuviesen un proceso coactivo suspendido, notificará a la Gerencia de Recuperación Coactiva con el fin de que reactive dicho proceso; si se trata de operaciones vencidas en estado no devenga intereses, notificará a la Gerencia de Recuperación para que inicie las acciones pertinentes. En ambos escenarios se deberá informar a la Gerencia de Operaciones mediante

memorando el incumplimiento del convenio de pago, con la finalidad de que se incorporen a las obligaciones todos los valores que fueron objeto del análisis de la remisión y demás valores que se hayan generado en el tiempo transcurrido.

En todos los casos en que el Convenio de Pago quede insubsistente por el incumplimiento de los pagos, los valores abonados serán aplicados conforme a la prelación de pagos establecidos en la normativa legal vigente. En el caso de operaciones que deban reiniciar el proceso coactivo desde la etapa procesal suspendida, la disposición de aplicación de pagos, debe emitirse mediante la providencia correspondiente.

12. APLICACIÓN DE VALORES

Una vez realizado el pago del 100% del saldo capital se procederá con lo siguiente:

- **Para clientes en estado vigente o no devenga intereses:** la Gerencia de Recuperación, notificará a la Gerencia de Operaciones mediante memorando para la aplicación de valores.

- **Para clientes en estado judicial y castigado:** la Gerencia de Recuperación Coactiva, notificará mediante providencia a la Gerencia de Operaciones para la aplicación de valores.

La Gerencia de Operaciones, aplicará los valores pagados al capital de la operación, procederá con la remisión de intereses, intereses de mora, costas judiciales y otros cargos para la cancelación de la operación, emitirá el certificado de cancelación de la operación; y notificará el mismo a la Gerencia que corresponda.

La Gerencia de Recuperación/Recuperación Coactiva, notificará al beneficiario de la cancelación de la operación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez aplicadas en su totalidad las remisiones correspondientes a las operaciones de crédito de primer piso que se acogieron a la presente norma, y en cumplimiento de los parámetros establecidos, la Subgerencia General de Recuperación deberá notificar a la Gerencia de Normativa y Procesos, a fin de que esta proceda con la derogación de la presente norma.

SEGUNDA.- En caso de políticas internas vigentes que se contrapongan a la presente normativa, prevalecerá en todos los casos lo detallado en esta sección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el repositorio digital de documentos controlados, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Remítase a la Gerencia de Normativa y Procesos para su actualización en el repositorio digital de documentos controlados; así como para su difusión interna.

COMUNÍQUESE.- DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 15 de diciembre de 2025. **LO CERTIFICO.-**

Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA ANGULO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
Ministra de Economía y Finanzas
PRESIDENTE DE DIRECTORIO TEMPORAL

Firmado electrónicamente por:
KATHERINE LISETH TOBAR ANASTACIO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

Corporación
Financiera Nacional B.P.

REGULACIÓN DIR-058-2025

EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *"La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (…)"*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar los reglamentos internos".*

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar (…) los reglamentos internos correspondientes."*

Que, el literal C de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Subgerencia General de Operaciones y Procesos: *"Proponer normativas internas que aseguren el cumplimiento de las regulaciones bancarias y promuevan la efectividad y eficiencia de los procesos;"*

Que, el literal B de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Gerencia de Normativa y Procesos*: "Proponer el estándar para elaboración y control de documentos referentes a la normativa de la entidad, para conocimiento y aprobación del Directorio;"*

Que, en el artículo 8 de la Facultad para Proponer Reformas del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades, señala: *"La Gerencia de Normativa y Procesos (GENP) podrá proponer la actualización de los documentos normativos cuando se identifiquen necesidades derivadas de criterios técnicos, de gestión, evaluación de desempeño de procesos, implementación de proyectos y cuando se trate de la estructura del marco normativo. En estos casos, la GENP cumplirá con las actividades establecidas para el Área promotora / Responsable del proceso conforme al artículo 9, incluyendo la justificación técnica y la coordinación con las unidades pertinentes (…)"*

Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2025, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *"Conforme la revisión realizada, se emite la conformidad a la matriz de controles de riesgos de soborno y al "REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO 192"., mismo que si es aplicable para SGA pero no se identifica riesgo de soborno."*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GENP-2025-0302-M de fecha 18 de noviembre de 2025, la Gerencia de Normativa y Procesos, señala: *"(…) se remite la propuesta de Reglamento para la Aplicación de los Mecanismo Extraordinario y Temporal de las Obligaciones Crediticias Establecidas en el Decreto Ejecutivo 192, así como la propuesta de disposiciones finales."*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGJU-2025-0285-M de fecha 19 de noviembre de 2025, la Subgerencia General Jurídica, señala: *"(…) que la propuesta del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DIFERIMIENTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO 192 es jurídicamente viable y no contraviene las disposiciones citadas en el presente informe, (…) por lo tanto, corresponde al Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., aprobar el mencionado Reglamento en ejercicio de sus atribuciones (…)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2025-0561-M de fecha 19 de noviembre de 2025, la Gerencia de Riesgo, señala: *"(…) se concluye que la propuesta de expedición del Reglamento para la aplicación del diferimiento extraordinario y temporal de las obligaciones crediticias establecidas en el decreto Ejecutivo 192" no se contrapone con las políticas de la gestión integral de riesgos vigente."*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2025-0180-M de fecha 24 de noviembre de 2025, la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, se remite para la Expedición del Reglamento para la Aplicación de los Mecanismos Extraordinario y Temporal de las Obligaciones Crediticias establecidas en el Decreto Ejecutivo 192.

Que la Gerencia General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Expedición del Reglamento para la Aplicación de los Mecanismos Extraordinario y Temporal de las Obligaciones Crediticias Establecidas en el Decreto Ejecutivo 192, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2025-0180-M de fecha 24 de noviembre de 2025.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la expedición del Reglamento para Aplicación de los Mecanismos Extraordinario y Temporal de las Obligaciones Crediticias Establecidas en el Decreto Ejecutivo 192, en los siguientes términos:

1. ALCANCE

La aplicación del diferimiento extraordinario y temporal de obligaciones crediticias establecido en el Decreto Ejecutivo 192 y la resolución JPRFM-2025-004-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se aplicará a las operaciones de crédito vigentes al 29 de octubre de 2025 de los clientes, que tengan domicilio civil o domicilio tributario en las provincias de Carchi e Imbabura; los cantones Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, y, las parroquias de Guayllabamba y Calderón del cantón Quito de la provincia de Pichincha.

2. OBJETIVO

Reglamentar las políticas, requisitos y el procedimiento para analizar y resolver sobre las solicitudes de diferimiento extraordinario y temporal de las obligaciones crediticias de los clientes, conforme a lo dispuesto

en el Decreto Ejecutivo 192 de 27 de octubre de 2025 y la resolución JPRFM-2025-004-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, del 31 de octubre del mismo año.

3. CONSIDERACIONES GENERALES DE APLICACIÓN

El diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias será aplicado sin ampliación de plazo.

3.1. Podrán diferir hasta por noventa (90) días el pago de las cuotas por vencer de las operaciones.
3.2. Aplica para operaciones vigentes al 29 de octubre de 2025, con excepción de operaciones de intereses refinanciados o reestructurados.
3.3. El cliente debe tener domicilio civil o domicilio tributario en las provincias de Carchi e Imbabura; los cantones Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, y, las parroquias de Guayllabamba y Calderón del cantón Quito de la provincia de Pichincha.
3.4. En ningún caso la aplicación del diferimiento extraordinario y temporal de obligaciones crediticias implican la existencia de una nueva operación crediticia, por tanto no se cobrarán costos legales ni tarifas.
3.5. Las cuotas diferidas no generarán intereses moratorios, gastos, recargos, ni multas.
3.6. Las personas naturales o jurídicas que pretendan beneficiarse de la aplicación del diferimiento extraordinario y temporal de obligaciones crediticias, deberán solicitarlo por escrito hasta el 30 de diciembre de 2025. Después de dicho periodo, no se podrá aplicar al diferimiento.

4. DEL PROCEDIMIENTO

El diferimiento extraordinario y temporal se tramitará a solicitud por escrito del cliente por parte de la Gerencia de Recuperación.

4.1. Para el diferimiento extraordinario y temporal, las operaciones serán reprogramadas de la siguiente forma:
  4.1.1. Los intereses del período de gracia se distribuirán de forma prorrateada en los dividendos restantes de la operación.
  4.1.2. El capital se distribuirá en los dividendos pendientes de la operación, a partir de la finalización del periodo de gracia.
  4.1.3. Una vez recibida la solicitud del cliente, el diferimiento iniciará en la fecha del vencimiento del último dividendo cancelado.
4.2. La Gerencia de Recuperación solicitará a la Subgerencia de Cartera y Garantías una tabla de amortización simulada.
4.3. La Gerencia de Recuperación enviará al cliente la carta de aceptación de términos adjuntando la tabla de amortización simulada. El cliente deberá aceptar la tabla de amortización simulada en el plazo de hasta 3 días hábiles, debiendo devolver la carta de aceptación suscrita en dicho plazo.
4.4. La Gerencia de Recuperación solicitará mediante memorando a la Subgerencia de Cartera y Garantías la aplicación del diferimiento, el mismo debe contener la validación de que el sujeto cumple las condiciones para aplicar al beneficio y adjuntará la carta de aceptación del cliente.
4.5. La Subgerencia de Cartera y Garantías procederá con la aplicación del diferimiento, registro de la novedad en el sistema y remitirá mediante memorando a la Gerencia de Recuperación la tabla de amortización.
4.6. La Gerencia de Recuperación notificará al cliente la tabla de amortización definitiva y el cliente deberá entregar la tabla de amortización firmada en 3 días hábiles contados a partir de la notificación.
4.7. En caso de que el cliente no presente la tabla de amortización definitiva firmada, la Gerencia de Recuperación solicitará el reverso de la aplicación del diferimiento.

4.8. Las operaciones que se encuentren en aplicación de otro mecanismo de alivio financiero, específicamente un diferimiento extraordinario, no podrán ser beneficiarias del presente mecanismo.

4.9. Toda la documentación generada en el proceso de diferimiento debe ser remitida al expediente de crédito.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el repositorio digital de documentos controlados, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia de Normativa y Procesos la actualización, publicación en el repositorio digital de documentos controlados y su difusión.

TERCERA.- Encárguese a Secretaría General se remita al Registro Oficial.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia de Normativa y Procesos la actualización de la Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P, en el artículo 18.- De las áreas promotoras del Libro I Normativa sobre Operaciones, Título VI: Reglamentos Operativos, Subtítulo I: Reglamentos sobre Recuperación, incorpórese XVIII: Reglamento para la Aplicación de los Mecanismo Extraordinario y Temporal de las Obligaciones Crediticias Establecidas en el Decreto Ejecutivo 192 y como área promotora la Subgerencia General de Recuperación.

COMUNÍQUESE.- DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 15 de diciembre de 2025. **LO CERTIFICO.-**

Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA ANGULO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
Ministra de Economía y Finanzas
PRESIDENTE DE DIRECTORIO TEMPORAL

Firmado electrónicamente por:
KATHERINE LISETH TOBAR ANASTACIO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0204

ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social"*;

Que, el artículo 57, letra d), ibídem dispone: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:*(…) *d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes* (…)";

Que, el artículo 60 de la referida Ley, en su parte pertinente señala: "*(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades*

relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación";

Que, el artículo 61 ejusdem señala: *"El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador* (…) *sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios* (…).*- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación";*

Que, el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *"Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia";*

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: *"La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)";*

Que, la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *"**Procedencia:** La liquidación voluntaria de las organizaciones procederá cuando: .- 1) Exista la decisión de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea o Junta General convocada para el efecto; .- 2) La organización disponga de los recursos suficientes para atender todas las obligaciones pendientes de pago; y, .- 3) La organización no*

mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite";

Que, el artículo 3 ibídem establece: *"**Requisitos para solicitar la liquidación voluntaria:** La organización que solicite la liquidación voluntaria deberá presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de su representante legal, los siguientes documentos: .- 1) Solicitud de liquidación voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia; .- 2) Estados financieros con fecha de corte no mayor al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de liquidación voluntaria. Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal y por el contador de la organización, si lo tuviere; .- 3) Copia certificada de la convocatoria a asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, en la que se haya decidido la liquidación voluntaria de la organización; .- 4) Copia certificada del acta de asamblea o junta general extraordinaria de socios, asociados o representantes, en la que se decidió la liquidación voluntaria de la organización por acuerdo de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes; la misma que deberá contener además, los nombres y apellidos de liquidador, número de cédula de ciudadanía o del documento de identidad, honorarios y su periodicidad de pago; .- 5) Copia certificada del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la liquidación voluntaria de la organización y acogerse a dicho procedimiento;.- 6) Información sobre el estado de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas; .- 7) Información sobre el estado de obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; .- 8) Información sobre sobre estado y porcentaje de avance de adjudicación y legalización de predios de la organización, en los casos de las cooperativas de vivienda; .- 9) Declaración responsable del representante legal, en la que indique si la organización recibió bienes o recursos por parte del Estado, y el destino de los mismos; y, .- 10) Formulario de datos para notificaciones, suscrito por el liquidador designado"*;

Que, el artículo 4 ejusdem determina: *"**Procedimiento:** La Superintendencia, previa verificación de los requisitos señalados en esta resolución y con base en la información que disponga en sus registros, podrá aprobar la liquidación voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución* (…)*"*;

Que, a través del Acuerdo Ministerial 2418 de 15 de septiembre de 1964, el Ministerio de Prevención Social aprobó el estatuto de la *Cooperativa de Vivienda "Atacames"*, y mediante Acuerdo No. 10231 de 29 de enero de 1968, declara la personería jurídica e introdujo reformas al estatuto, entre ellas la denominación *"COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001036 de 14 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES, adecuado a las

disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0095, de 06 de agosto de 2025, se indica que a través de los Trámites Nos. "(…) *SEPS-CZ3-2025-001-039418 y SEPS-UIO-2025-001-055252, ingresados el 08 de mayo y 24 de junio de 2025* (…)", el señor Sergio Roberto Tobar López, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES, solicitó la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización, adjuntando los documentos para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en sus puntos principales, conclusiones y recomendaciones indica lo siguiente: "(…) *con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1199 de 01 de julio de 2025, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, comunica que: ´(...) se ha verificado que la Cooperativa de Huertos Familiares Atacames con RUC Nro. 1790229882001, se encuentra en estado jurídico "ACTIVA ", así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización ha sido supervisada con anterioridad* (…) *la mencionada organización NO formó parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024.- La organización NO cuenta con un proceso de regularizaicó (sic) o intervención.- La Organización NO ha formado parte de los controles masivos por incumplimiento en monto de activos y número de socios´ (...) "**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1** Mediante Asamblea General Extraordinarias de Socios celebrada el 10 de enero de 2020, 56 socios de un total de 60 socios presentes, resolvieron la disolución y liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES, con RUC No. 1790229882001; y, en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios celebradas el 29 de noviembre de 2024 y 09 de abril de 2025, los socios ratificaron la decisión de disolución y liquidación voluntaria de la referida organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- **5.2** Con base en los Estados Financieros con corte al 30 de abril de 2025, se evidencia que la organización dispone de los recursos suficientes para atender sus obligaciones.- **5.3** En la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 09 de abril de 2025, se designó como liquidadora a la ingeniera Karen Paola Pedrera Ramírez, portadora de la cédula de identidad No. 230012478-7, y se fijó como honorarios el valor de USD 920,00 (Novecientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América), los mismos que serán cancelados por la organización de manera mensual, más impuestos de Ley.- **5.4** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, la Norma de control que regula la liquidación voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al*

control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo que es procedente declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización.- ***6.RECOMENDACIONES****: (sic) Del análisis técnico realizado se desprende que la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES, cumple con los requisitos legales necesarios para proceder a la disolución y liquidación voluntaria de la organización, por lo que esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomienda lo siguiente:-* ***6.1.****Aprobar (sic) la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790229882001, en razón que ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley antes citada.-* ***6.2.****Ratificar (sic) a la ingeniera Karen Paola Pedrera Ramírez, (...) como liquidadora de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES, quien percibirá una remuneración de USD 920,00 (Novecientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América), a cancelarse de manera mensual más IVA, por la aludida organización.- 6.3.Disponer (sic) a la liquidadora rendir una caución de USD 11.040,00 (Once mil cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la "Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.*";

Que, asimismo mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1681, de 07 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0095, concluyendo y recomendando: "(…) *la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES, cumple con las condiciones para disponer la liquidación voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria* (…) *por lo que, se recomienda declarar la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización*";

Que, con memorandos No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1719, SEPS-SGD-INFMR-2025-340 de 08 de agosto y octubre de 2025, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "(…) *establece que la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES,* (…) *cumple con las condiciones para disponer la disolución y liquidación voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria* (…)*"; así como informa y remite documentación en la que: "*(…) *los socios de manera voluntaria han resuelto acogerse a la disolución y liquidación de la referida organización, particular que se encuentra detallado en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0095, sustentado con las*

actas de Asamblea de fecha 10 de enero de 2020 y 29 de noviembre de 2024.- En la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la organización realizada el 10 de enero de 2020, se evidencia que, luego de varias intervenciones, 56 de un total de 60 socios aprueban la disolución y liquidación voluntaria de la Cooperativa de Huertos Familiares Atacames, decisión que fue ratificada en Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el 29 de noviembre de 2024 (…) *se evidencia de forma clara y precisa la decisión tomada por los socios de la COOPERATIVA* (...) *en las citadas Asambleas Generales, quienes, a fin de cumplir con los requisitos en cuanto a la designación de un liquidador que no tenga impedimentos para ejercer su cargo, así como que se encuentre calificado en el Organismo de Control, procedieron a realizar la Asamblea de fecha 9 de abril de 2025, en cuyos antecedentes una vez más ratifican la decisión de liquidación voluntaria de manera clara y precisa* (…) *Los socios presentes en su mayoría manifiestan su decisión de ratificar y conformar la decisión de la Disolución y Liquidación Voluntaria de la Cooperativa de Huertos Familiares Atacames como así se realizó las Asambleas Generales Extraordinarias del 10 de Enero 2020 y 29 Noviembre 2024.´* (…) *es necesario se de atención al interés de disolverse y liquidarse por parte de los socios de la organización, teniendo en cuenta el principio de interés general contenido en el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que textualmente indica: ´(...) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:* (…) *d) Disolución voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes* (…)´.- *De acuerdo a lo señalado previamente, esta Superintendencia tiene la potestad de resolver la disolución y liquidación de las organizaciones de la economía popular y solidaria y podrá realizarlo a petición de parte, a través del mecanismo voluntario.* (…)´ *así también ´*(…) *se debe considerar que el plan de acción producto de dicho mecanismo de control no corresponde un impedimento para solicitar la liquidación voluntaria de la organización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Norma de Control que regula la liquidación voluntaria de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al control de la SEPS* (…)´ *y finalmente ´*(…) *la organización en mención si puede aplicar a un procedimiento de liquidación voluntaria, toda vez que actualmente no se encuentra inmerso en ningun* (sic) *mecanismo de control, conforme se señala en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1659 de 1 de octubre de 2025, cuya copia adjunto, en el cual la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa: ´*(…) *el período de supervisión corresponde a los años 2015-2016* (…).- *Una vez cumplido el citado plan de acción se comunica la Organización la finalización del mismo mediante Oficio No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2018-11572 de 9 de mayo de 2018. En la actualidad la Organización no se encuentra en proceso de Supervisión´.- En tal sentido, la organización si fue supervisada con anterioridad y en la actualidad no se encuentra en proceso de supervisión, por lo que, en el presente no se encuentra en ningún mecanismo de control establecido en la letra e) numero (sic) 8 del Procedimiento Control y*

Seguimiento al Inicio del Proceso de Liquidación Voluntaria de Organizaciones de la EPS v 2.0. (…)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2308 de 29 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2308, el 29 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su *PROCEDER* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución voluntaria de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790229882001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar a la señora PEDRERA RAMÍREZ KAREN PAOLA, como liquidadora de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES "EN LIQUIDACIÓN", misma que fue designada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; su Reglamento General; y, la Norma de Control que Regula la liquidación voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora percibirá por concepto de honorarios el valor de USD 920,00 (Novecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América), más

IVA, a cancelarse de manera mensual. Por lo cual, la liquidadora deberá rendir la correspondiente caución por la suma de USD. 11.040,00 (Once Mil Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América) conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 34 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la liquidadora dentro de los cinco días posteriores a su designación, se posesione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES "EN LIQUIDACIÓN", los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la Organización. En caso de negativa se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la liquidadora publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES ATACAMES "EN LIQUIDACIÓN", acorde a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001036; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES FERNANDO NUÑEZ CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0205

ANDRES FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 318, del primer libro Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: "(…) *Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.";*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *"(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64, ibídem dispone: *"(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)";*

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: Sistemas Monetario y Financiero" Título II: "Sistema Financiero Nacional" Capitulo XXXVI: "Sector Financiero Popular y Solidario", Sección XIII: "Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria" Subsección IV: "Conclusión de la liquidación, en el artículo 283, dispone: *"(...) Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE (...)";*

Que, el artículo 3, de la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, señala: *"(...)* ***Inicio del cierre de la liquidación.-*** *Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso. (...)";*

Que, el artículo 8, de la referida Norma de Control establece: *"(...)* ***Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad****.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación (...)"*;

Que, con Acuerdo No. 0117-DNC-MIES-11, de 4 de agosto de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Jatun Pamba" y resolvió aprobar su estatuto;

Que, de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001244, de 22 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la entidad, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA;

Que, a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0292, de 18 de junio de 2020, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA

DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA, designando como liquidador al señor Alejandro Asitimbay Carrera, servidor público de este Organismo de control;

Que, mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0031, de 07 de septiembre de 2020, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor Alejandro Asitimbay Carrera, al cargo de liquidador de la citada Entidad, nombrando en su lugar al señor Mauricio Alexander Redin Muñoz, servidor de este Organismo de Control;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0202, de 10 de mayo de 2023, este Organismo de Control resolvió la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA EN LIQUIDACIÓN, hasta el 18 de junio de 2024;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0112, de 17 de junio de 2024, este Organismo de Control resolvió por segunda ocasión la ampliación de plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA EN LIQUIDACIÓN, hasta el 17 de junio de 2025;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-019, de 23 de septiembre de 2025, se desprende que, mediante oficio ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con trámites SEPS-UIO-2025-001-064346 y SEPS-UIO-2025-001-077280 de 17 de julio y 25 de agosto respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda lo que sigue: "(…) ***11. CONCLUSIÓN:-*** *En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 283 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVI, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jatun Pamba Ltda en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-* ***12. RECOMENDACIÓN:*** *(...) Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jatun Pamba Ltda en Liquidación con RUC 1792352770001, y su exclusión del Catastro Público.* (…)"

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-2125, de 24 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-019, relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA "EN LIQUIDACIÓN" en el cual señala que: "(…) *una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante el señor Intendente General Técnico, se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero* (…)";

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2138, de 24 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador; y, respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA "EN LIQUIDACIÓN", informa y recomienda en lo principal que: "(…) *aprueba al Informe Final remitido por el señor Mauricio Alexander Redin Muñoz, en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JATUN PAMBA LTDA "EN LIQUIDACIÓN"; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida entidad y su exclusión del Catastro Público* (…)";

Que, con memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-2319, de 31 de octubre de 2025, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 31 de octubre de 2025, en los comentarios al memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-2319, la Intendencia General Técnica emitió su proceder, para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA "EN LIQUIDACIÓN" con Registro Único de Contribuyentes No. 1792352770001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA "EN LIQUIDACIÓN" en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Mauricio Alexander Redín Muñoz, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA "EN LIQUIDACIÓN", al señor Mauricio Alexander Redín Muñoz, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0292; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES FERNANDO NUÑEZ CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

ANDRES FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0213

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "(…) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*";

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *"(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *"(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64, ibídem dispone: *"(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)";*

Que, el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)"*;

Que, el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"(...)* ***Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra dice: *"(...)* ***Extinción de la personalidad jurídica.*** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903738, de 31 de marzo de 2017, esta Superintendencia aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CANTON PEDRO CARBO "ASCOMPE", con domicilio en el cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0145, de 22 de julio de 2024, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CANTON PEDRO CARBO "ASCOMPE", designando a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0139, de 14 de octubre de 2025, se desprende que, mediante "(…) *trámite No. SEPS-UIO-2025-001-064566 de 17 de julio de 2025* (…)" la liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CANTON PEDRO CARBO "ASCOMPE" "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CANTON PEDRO CARBO "ASCOMPE" "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente concluyó y recomendó lo que sigue: "***4. CONCLUSIONES***: *(...)* ***4.9*** *La organización no dispone de bienes inmuebles. (...)* ***4.14*** *La liquidadora efectuó la auditoría a los estados financieros finales, los cuales presentan razonablemente la situación financiera de la organización (...)* ***4.16*** *La liquidadora*

suscribió la respectiva acta de carencia, (...) ***4.17*** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CANTON PEDRO CARBO ASCOMPE "EN LIQUIDACIÓN", dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* ***4.18*** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora LILIANA JANETH PEÑARRETA TANDAZO, en su calidad de liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CANTON PEDRO CARBO ASCOMPE "EN LIQUIDACIÓN".-* ***5 RECOMENDACIONES:*** *(...)* ***5.1*** *Aprobar el informe final de liquidación y consecuente extinción de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BEBIDASCANTON PEDRO CARBO ASCOMPE "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0993020265001, en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...)";*

Que, asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2373, de 15 de octubre de 2025, de la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0139, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CANTON PEDRO CARBO "ASCOMPE" "EN LIQUIDACIÓN", "(…) *dio cumplimiento a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador* (…)";

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2401, de 21 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del informe final de la liquidadora concluye y recomienda: "(…) *que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CANTON PEDRO CARBO "ASCOMPE" "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la*

Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 (…) *apruebo el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización*";

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2353, de 06 de noviembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2353, el 06 de noviembre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CANTON PEDRO CARBO "ASCOMPE" "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0993020265001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CANTON PEDRO CARBO "ASCOMPE" "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CANTON PEDRO CARBO "ASCOMPE" "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CANTON PEDRO CARBO "ASCOMPE" "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CANTON PEDRO CARBO "ASCOMPE" "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0145; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ
Validar únicamente con FirmaEC

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0219

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: "*(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: *"(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)"*;

Que, el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"(...) Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, letra d), ibídem señala: "*(...) Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)"*;

Que, el artículo 56, del Reglamento citado menciona: *"(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2, dispone: *"(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)";*

Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*";

Que, el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra establece: *"(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta:*"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)"*;

Que, con Acuerdo No. 09591, de 22 de septiembre de 2009, el Ministerio de Industrias y Productividad, aprobó el estatuto de la *ASOCIACION DE ARTESANOS "SAN FRANCISCO DE VIOLAN",* con domicilio en el cantón Azogues, provincia de Cañar;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003862, de 25 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION DE ARTESANOS SAN FRANCISCO DE VIOLAN;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0450, de 10 de junio de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE ARTESANOS SAN FRANCISCO DE VIOLAN: *"(...)* ***NO*** *se encuentra dentro de un plan de acción, ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismos de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)"*;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1090 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1124, de 09 y 17 de junio de 2025, informó que: *"(...) se verificó que* ***NO*** *existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS SAN FRANCISCO DE VIOLAN (...)".* Asimismo precisó que: *(...) se encuentra en estado jurídico "ACTIVA".- Verificada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada Organización NO ha sido supervisada con anterioridad por este Organismo de Control. La citada Organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad. La Organización NO ha formado parte de los controles masivos por incumplimiento en monto de activos y número de asociados (...)"*;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0106, suscrito el 02 de septiembre de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-071444, de 05 de agosto de 2025, la representante legal de la ASOCIACION DE ARTESANOS SAN FRANCISCO DE VIOLAN, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0106, concluyendo y recomendando: *"(...)* ***5. CONCLUSIONES*** *(...)* ***5.1.*** *(...) La ASOCIACIÓN (...) NO posee saldo en el activo.* ***5.2.*** *(...) La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.* ***5.3.*** *En la Junta General Extraordinaria de asociados de la ASOCIACION DE ARTESANOS SAN FRANCISCO DE VIOLAN, con RUC No. 0190361551001, celebrada el 2 de agosto de 2025, previa convocatoria, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.* ***5.4.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACION DE ARTESANOS SAN FRANCISCO DE VIOLAN con RUC No. 0190361551001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* ***6. RECOMENDACIONES*** *(...)* ***6.1.*** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACION DE ARTESANOS SAN FRANCISCO DE VIOLAN, con RUC No. 0190361551001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y*

Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la (...) Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)";

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1911, de 02 de septiembre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0106, relacionado con la ASOCIACION DE ARTESANOS SAN FRANCISCO DE VIOLAN, a través del cual indicó y recomendó que: *"(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la (...) Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)"*;

Que, a través de memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2025-2051 y SEPS-SGD-INFMR-2025-2357, de 16 de septiembre y 14 octubre de 2025, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1911, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025- 0106, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: *"(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...)"*;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2310, de 29 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2310, el 29 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a ASOCIACION DE ARTESANOS SAN FRANCISCO DE VIOLAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190361551001,

con domicilio en el cantón Azogues, provincia de Cañar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a ASOCIACION DE ARTESANOS SAN FRANCISCO DE VIOLAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190361551001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de ASOCIACION DE ARTESANOS SAN FRANCISCO DE VIOLAN.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a ASOCIACION DE ARTESANOS SAN FRANCISCO DE VIOLAN, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de ASOCIACION DE ARTESANOS SAN FRANCISCO DE VIOLAN, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.-. Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003862 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO
MONGE MUNOZ
Validar únicamente con FirmaEC

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.